



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE DICIEMBRE DE 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.
ENTIDAD AUDITADA : **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP).**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-157-2020.
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), se le practicó auditoría de cumplimiento para revisar la implementación de recomendaciones de informes de auditoría emitidos por la División de Auditoría Interna y aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, de referencia: **MI-004-22-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cita el referido informe que la labor de auditoría se efectuó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el proceso administrativo de auditoría de cumplimiento, se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los siguientes servidores públicos: **Ericka Judith Saldaña Estrada**, directora de adquisiciones y contrataciones; **Manuel Ignacio Goussen López**, director de bienes del Estado; **María Mercedes Domínguez M**, directora general administrativa financiera; **Nasser Silwuany González**, director general de contrataciones del Estado; **Róger Vega Rodríguez**, director general de inversión pública; **Francisco Mena Aragón**, director general de presupuesto; **Marvin José Rizo Tórrez**, coordinador de programas y proyectos-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DGPP; **Ángela Esperanza Meza Mendoza**, directora general de tecnología; **Iván Acosta Montalván**, ministro; **Regina López Lohlofftz**, directora de planificación; **Jahaira Hernández Vado**, directora de la División de Recursos Humanos; y **Juan José Montoya**, tesorero general de la república, todos del Hacienda y Crédito Público, no habiendo más trámite que cumplir, se está en el caso de resolver,

RELACIÓN DE HECHO:

Expresa el Informe que una vez cumplido los objetivos de la labor de auditoría, los resultados de auditoría son: **1)** De acuerdo a lo señalado en el informe de auditoría, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de cincuenta recomendaciones señaladas en los informes emitidos por la División de Auditoría Interna y aprobados mediante resoluciones de informes de auditorías, por el Concejo Superior de la Contraloría General de la República, a la fecha de la revisión habían implementado cuarenta y siete (47) recomendaciones para un grado de cumplimiento del noventa y cuatro por ciento (94%) y tres (3) están en proceso de cumplimiento que representan el seis por ciento (6%); y **2)** No se determinaron situaciones de incumplimientos por parte de las autoridades competentes.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y de conformidad al artículo 95, de la referida ley orgánica la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y dado que los resultados de la auditoría concluyen que se ha cumplido en un noventa y cuatro por ciento la implementación de las recomendaciones de auditorías anteriores, lo cual no presta mérito suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es instruir a la autoridad competente de la entidad auditada dé seguimiento al cumplimiento de la implementación de las recomendaciones pendientes de cumplir, para lo cual se concede el plazo perentorio de treinta (30) días, que comenzarán a contarse a partir de la correspondiente notificación, para que informe a este órgano superior de control sobre su cumplimiento total.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-004-22-19**, emitido por la División de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, derivado de la revisión al cumplimiento de la implementación de las recomendaciones establecidas en informes de auditorías emitidos durante el período del uno de enero de dos mil diecisiete, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la implementación de las tres recomendaciones de auditoría pendientes de cumplir, para lo cual tiene un plazo de treinta (30)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

días para su implementación total, debiendo informar sobre ello a esta autoridad superior de control y fiscalización.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cuatro (1,174) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior